



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE MARZO DE 2015	Suplemento 7568 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------



T
Tabasco
cambia contigo



No.- 3603

AVISO

Conforme a las reformas aprobadas a la Ley de Hacienda del Estado, mediante el Periódico Oficial del Estado suplemento 7544 C de fecha 24 de Diciembre del 2014, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 43 fracción V de la citada Ley, en materia del Impuesto Sobre Loterías, Rifa, Sorteos y Concursos de toda clase, se publica el nuevo formato que deberá utilizarse a partir del mes de febrero del presente año, en relación a la realización de juegos y concursos en el uso de máquinas.


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES RAMÍREZ
DIRECTORA TÉCNICA DE RECAUDACIÓN

DECLARACION MUTIPLE DE PAGO DE IMPUESTOS ESTATALES

REC-4

Registro Federal de Contribuyente										Declaración que efectúa:									
Receptoria										Normal ☐ Complementaria ☐									
										Período de Pago Fecha de Pago									
										Día Mes Año Día Mes Año Día Mes Año									
Apellido Paterno, Materno y Nombre; Denominación o Razón Social																			
Calle										No. Exterior					No. Interior				
Colonia, Población o Localidad										Teléfono:					Correo Electrónico				
Actividad Preponderante																			
Concepto										Tasa		Base Gravable				Impuesto Causado			
Impuesto Sobre Nóminas Anote el número de empleados										1%									
										2.5%									
										3%									
Impuesto Sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos.										3%									
										10%									
Impuesto por Servicio de Hospedaje										2%									
Impuesto Sobre Loterías, Sorteos y Concursos										3%									
										6%									
Concepto										Cantidad		Base Gravable				Impuesto Causado			
Máquinas de Juego												\$637.00							
												Sub-Total							
												Actualización							
												Recargos							
												Multas							
Complementaria ☐												Gastos de Ejecución							
												Impuesto Pagado en la Declaración que Rectifica:							
Día 0 Mes 00 Año 2011 Base Gravable												Total							
Registro Federal de Contribuyente										Total a Pagar									
Apellido Paterno										Sello de Máquina Registradora									
Apellido Materno																			
Nombre (s)																			
Se declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que se proporcionan en esta declaración se apegan a la realidad																			
Firma del Contribuyente o Representante Legal																			

Línea de Captura

SCOTIABANK NUM. DE SERVICIO 1099

BANCOMER NUM. DE CONVENIO CIE 48649-6

BANAMEX NUM. DE CONVENIO 1126

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Importe a Pagar (sin centavos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Período de Pago (m m a a)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Base Gravable (Sin centavos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tipo de Impuesto

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Campo de número de empleados

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha de Pago (d d m m a a)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ver anotaciones al Reverso

http://saf.tabasco.gob.mx

Debe presentarse en original y dos copias

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN MULTIPLE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS,
2% SOBRE HOSPEDAJE, 3% SOBRE HONORARIOS, 6% Y 3% DE RIFAS Y LOTERIAS.**

- o R.F.C. (Anotar el Registro Federal de Contribuyentes alineado a la derecha, en caso de persona moral el primer recuadro debe dejarse en blanco) Línea de Captura de Bancomer, Banamex y Scotiabank Inv.
- o TIPO DE DECLARACIÓN (Normal o Complementaria) en caso de complementaria presentar copia de declaración normal.
- o RECEPTORIA (El nombre de la receptoria a la que pertenece) Ej.: Centro
- o PERIODO DE PAGO (Fecha que comprende el pago ya sea mensual o bimestral según el impuesto) Ej: mensual 01-01-2007 31-01-2007 Línea de Captura Bancomer, Banamex y Scotiabank Inv. mes y año del periodo a presentar
- o FECHA DE PAGO Anotar el día, mes y año que realiza su pago (en caso del año anotar los dos últimos números) Línea de Captura
- o DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NOMBRE (Apellido Paterno, Materno y Nombre)
- o DOMICILIO (Calle, Núm. Ext. Int., Colonia y Código Postal) en caso de haber cambiado de domicilio presentar su aviso en la SPF.
- o ACTIVIDAD PREPONDERANTE (Anotar)
- o NÚM. DE EMPLEADOS (Anotar el número(s) cuando declare impuestos sobre nóminas) Línea de Captura de Bancomer, Banamex y Scotiabank Inv.
- o BASE GRAVABLE (Total de las remuneraciones del periodo a declarar) Debe alinearse a la derecha, sin centavos redondeando el importe Línea de Captura de Bancomer, Banamex y Scotiabank Inv. Debe alinearse a la derecha.
- o IMPUESTO CAUSADO (Es el resultado de la multiplicación de la base gravable por 1% esta debe ser sin centavos) Línea de Captura de Bancomer, Banamex y Scotiabank Inv. Importe a pagar
- o RECARGOS (Tasa publicada en el art. 22 del Código Fiscal del Estado por los meses en mora).
- o ACTUALIZACIÓN (Tasa publicada en el INCP por el periodo en mora)
- o MULTAS (Son acreedores a este concepto por requerimiento emitido de acuerdo a los periodos no cubiertos ante esta dependencia).
- o TOTAL Es la suma del impuesto causado, recargos, multas, gastos de ejecución.
- o IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA Debe anotarse la fecha que se presentó la declaración normal o la que rectifica, y la base gravable.
- o DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Anotar R.F.C., apellido paterno, materno, nombre(s) y firma.
- o TIPO DE IMPUESTO Línea de Captura de Bancomer, Banamex y Scotiabank Inv. Deberá anotar el número correspondiente al impuesto que se está pagando:
 - 1.- Impuesto sobre nóminas
 - 2.- Impuesto por servicio de hospedaje
 - 3.- Impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos
 - 4.- Impuesto sobre loterías, sorteos y concursos.

Nota:

- o En las Instituciones bancarias solo se aceptan declaraciones con cantidad a pagar y de periodos normales.
- o No se aceptan declaraciones en ceros ni extemporáneas.
- o Las instituciones bancarias autorizadas para recibir estos pagos son Banamex, Bancomer y Scotiabank Inverlat.

ANEXO DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

CATEGORIAS _____

PERSONAL OCUPADO EN EL MES _____

HABITACIONES		CUARTOS OCUPADOS (B)		LLEGADAS DE TURISTAS No. de Personas (C)	
TIPO	CUARTOS DISPONIBLES (A)	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS
Sencilla					
Doble					
Tripe					
Suites					
Otros					
TOTAL					

Nota: Debe llenarse al inicio de operaciones y actualizarse cuando presente modificaciones.

**INSTRUCTIVO DEL LLENADO
DATOS REQUERIDOS**

GENERALES:

- o Categoría.- Señalar la categoría que corresponda a su establecimiento, de acuerdo a la Secretaría de Turismo.
- o Indicar el personal ocupado en el mes.

ESPECIFICOS:

- A) Indicar la cantidad de habitaciones que se encontraban en servicio durante el periodo al cual corresponde la declaración, descontando aquellas que estuvieron fuera de servicio por reparación u otra causa.
- B) Anotar el total de cuartos ocupados durante el periodo al cual corresponda la declaración, incluyendo cortesías; anotando cuántos fueron ocupados por huéspedes nacionales y cuántos por extranjeros.
- C) Anotar el número de turistas que llegaron (entradas) en el mes al cual corresponde la declaración; anotando cuántos son nacionales y cuántos extranjeros.

Se consideran turistas nacionales aquellos cuya dirección proporcionada en la tarjeta de registro se encuentra dentro del territorio nacional; en caso contrario se consideran extranjeros.

ESTA DECLARACIÓN TAMBIÉN LA PUEDE PRESENTAR POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



No.- 3604

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

CE/2015/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015.

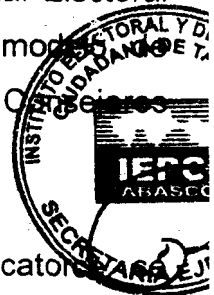
ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó conformado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de



junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.



- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- VIII. **Designación de Consejeros.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
DRA. IDMAR DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS



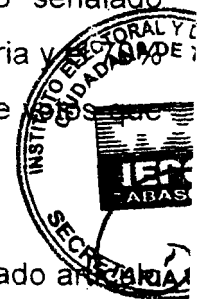
- IX. **Inicio del proceso electoral.** El seis de octubre del año dos mil catorce, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de dos de julio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley Electoral, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión en la que declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que los tabasqueños elegirán de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible a través del sufragio universal, a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos de los 17 municipios del Estado.
- X. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año dos mil quince, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los 21 Diputados por el principio de mayoría relativa, 14 de representación proporcional integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco de mayoría relativa.
- XI. **Convocatoria de la elección.** En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2014/027, por el que se expide los lineamientos y el modelo único de estatutos para el registro de candidatos independientes, así como las convocatorias para elegir a los Diputados

de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco y a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete Municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el siete de junio de dos mil quince.

CONSIDERANDOS

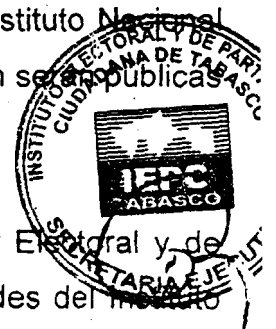


1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Financiamiento a Partidos Políticos.** Que el artículo 9, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fracción VIII, inciso a), en relación con el artículo 72 fracción I inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el estado. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
3. **Porcentaje para la obtención del voto.** Que de conformidad con el citado artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado,



diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

4. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y



demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad, guíen todas sus actividades.
7. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.
8. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.
9. **Puntos resolutivos del acuerdo INE/CG48/2014.** Que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/1304/2014.



signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remitió a la presidencia de este Órgano Electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica de los distritos electorales en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones, y puntos resolutivos lo que a continuación se transcribe:

"29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012; el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013; el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior."

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.



Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección."



10. Acuerdos CE/2011/013 y CE/2011/020 relativos a Geografía Electoral. Que de lo

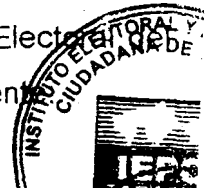
antes expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

11. Publicación en el periódico oficial del estado del acuerdo INE/CG48/2014. Que

la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal, a través de oficios de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, asimismo se ordenó su publicación en el periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

12. Punto resolutivo del acuerdo CE/2011/013. Que el Consejo Estatal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en su punto quinto de acuerdo estableció lo siguiente:



ACUERDO

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales uninominales como se precisa a continuación:

SECRETARÍA

DISTRITO ELECTORAL	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

13. **Punto resolutivo del acuerdo CE/2011/020.** Que en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los Municipios en que deberán elegirse dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres Regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, estableciendo en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana, por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.



14. **Financiamiento público a partidos políticos LEYPPET.** Que el artículo 53 fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como un derecho de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda en los términos de los artículos 9 de la Constitución Local y 41 de la Constitución Federal.

15. Obligación de los Partidos Políticos. Que el artículo 56 fracción XVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una obligación de los Partidos Políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para los fines para los cuales les haya sido entregado.

16. Órgano encargado de efectuar la Fiscalización de los Recursos. Que el párrafo 1, del artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que la fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos durante los procesos Electorales; y de los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y candidatos, en los procesos electorales locales, serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido por el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos y los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la Ley General, según corresponda.

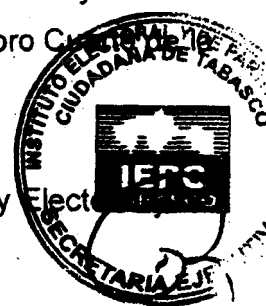
17. Modalidades del financiamiento privado. Que el artículo 74 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que:

El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

18. Financiamiento público prevalece sobre otros tipos de financiamiento.- Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 70 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

19. Topes de campaña candidatura común.- Que el artículo 93, fracción VI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.



20. **Facultad del Consejo Estatal para establecer los topes de campaña.** Que en términos del artículo 115, párrafo 1, fracción XIX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como atribución determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores.
21. **Límite del financiamiento privado.** Que el párrafo 2, del artículo 75 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el financiamiento privado tendrá los límites que para las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos se establecen en el párrafo 2, del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.
22. **Monto para gasto de campaña acuerdo CE/2014/021.** Que en sesión ordinaria del día martes veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/021, mediante el cual determinó el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas, quedando establecido como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de: \$20'232,324.80 (Veinte millones dos cientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos, 80/100 m.n.).
23. **Sujeción de las coaliciones a los topes de gastos de campaña.** Que el artículo 90, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos Coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un sólo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.
24. **Límite de los gastos en propaganda y actividades de campaña.** Que el artículo 194, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas



comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.



25. **Fecha para aprobar el tope de gastos de campaña.** Que el numeral 3, del párrafo cuarto del artículo 194, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que Consejo Estatal determinará los topes individualizados de gastos de campaña para Diputados y planillas de Regidores, a más tardar el día último de febrero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

26. **Tope máximo de gastos de campaña.** Que el referido artículo 194, párrafo cuarto, numeral 2, fracciones I, II y numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 194.

4. El Consejo Estatal en la determinación de los topes de los gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

[...]

2. Para la elección del año en que solamente se elijan Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral procederá en los siguientes términos:

I. Para Presidentes Municipales y Regidores el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al **cincuenta por ciento** del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos;

II. Para Diputados el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al **cincuenta por ciento** del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos; y

3. El Consejo Estatal determinará el tope para la elección de Gobernador, además de los topes individualizados de gastos de campaña para Diputados y planillas de Regidores, a más tardar el día último de febrero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.



Realizando las operaciones aritméticas correspondientes se obtiene lo siguiente 

Financiamiento público para gastos de campaña 2015 acuerdo número CE/2014/021	Para Presidentes Municipales y Regidores el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos (artículo 194 párrafo cuarto, numeral 2, fracción I, de la LEYPPET)	Para Diputados el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos (artículo 194 párrafo quinto, numeral 2, fracción II, de la LEYPPET)
\$20'232,324.80	\$10,116,162.40	\$10,116,162.40

Para determinar el tope de campaña individualizado por cada uno de los municipios, procedemos a dividir el listado nominal de electores que corresponde a cada municipio; entre el total del listado nominal del Estado con corte al treinta y uno de julio del dos mil catorce multiplicado por cien; lo cual nos da como resultado el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada Municipio, posteriormente se multiplica el porcentaje obtenido por el total del tope de gastos de campaña establecido para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, a como se aprecia a continuación.

Para la elección de Presidentes Municipales y Regidores

DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO SEGÚN LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2014

MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL DE ELECTORES POR MUNICIPIO AL 31 DE JULIO DE 2014	PORCENTAJE POR MUNICIPIO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES AL 31 DE JULIO DE 2014	\$10,116,162.40 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2015 art.194 párrafo cuarto, numeral 2, fracción I, de la LEYPPET (50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos)
BALANCÁN	37,616	2.42%	245,258.32
CÁRDENAS	160,510	10.35%	1,046,533.73
CENTLA	66,271	4.27%	432,090.44
CENTRO	465,758	30.02%	3,036,766.92
COMALCALCO	135,270	8.72%	881,967.59
CUNDUACÁN	85,081	5.48%	554,732.64
EMILIANO ZAPATA	22,030	1.42%	143,636.77
HUIMANGUILLO	118,838	7.66%	774,830.08
JALAPA	26,150	1.69%	170,499.39

MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL DE ELECTORES POR MUNICIPIO AL 31 DE JULIO DE 2014	PORCENTAJE POR MUNICIPIO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES AL 31 DE JULIO DE 2014	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2015 art. 194 párrafo cuarto, numeral 2, fracción I, de la LEYPPET (50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos)
JALPA DE MÉNDEZ	56,284	3.63%	366,974.67
JONUTA	20,942	1.35%	136,542.95
MACUSPANA	108,081	6.97%	704,693.87
NACAJUCA	79,562	5.13%	518,748.47
PARAÍSO	62,075	4.00%	404,732.30
TACOTALPA	30,731	1.98%	200,367.75
TEAPA	37,022	2.39%	241,385.41
TENOSIQUE	39,325	2.53%	256,401.09
TOTAL	1,551,546	100	10,116,162.40

27. Que en virtud de la aprobación del acuerdo CE/2011/013, en el cual el Consejo Estatal estableció la nueva demarcación de los distritos electorales uninominales en total apego al mandato señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el criterio poblacional, se hace necesario precisar el listado nominal de electores que corresponde a cada uno de los distritos electorales, con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce a efecto de individualizar el tope de campaña para cada distrito electoral uninominal, conforme lo establece el artículo 194 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco de la siguiente forma:

DISTRITO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2014
I TENOSIQUE	76,941
II CÁRDENAS	70,357
III CÁRDENAS	64,638
IV HUIMANGUILLO	67,984
V CENTLA	66,271
VI CENTRO	87,149
VII CENTRO	76,627
VIII CENTRO	81,548
IX CENTRO	86,622
X CENTRO	77,946
XI CENTRO	82,016
XII COMALCALCO	71,404
XIII COMALCALCO	65,288



DISTRITO		LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2014
XIV	CUNDUACÁN	69,880
XV	EMILIANO ZAPATA	74,481
XVI	HUIMANGUILLO	76,369
XVII	JALPA DE MÉNDEZ	65,368
XVIII	MACUSPANA	76,572
XIX	NACAJUCA	79,562
XX	PARAÍSO	66,770
XXI	TEAPA	67,753
		1,551,546

Por tanto, para determinar el tope de campaña individualizado por cada uno de los distritos electorales, procedemos a dividir el listado nominal de electores correspondiente a cada uno de los distritos uninominales, entre el total del listado nominal del Estado con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce y multiplicado por cien; lo cual nos da como resultado el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada distrito, posteriormente se multiplica el porcentaje obtenido por el total del tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputados, a como se aprecia a continuación:

Para la elección de Diputados de Mayoría Relativa

DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE M.R. SEGÚN LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2014

DISTRITO		LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2014	PORCENTAJE POR DISTRITO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES AL 31 DE JULIO DE 2014	\$10,116,162.40 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2015 art.194 párrafo cuarto, numeral 2, fracción II, de la LEYPPET (50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos)
I	TENOSIQUE	76,941	4.96%	501,659.41
II	CÁRDENAS	70,357	4.53%	458,731.38
III	CÁRDENAS	64,638	4.17%	421,443.20
IV	HUIMANGUILLO	67,984	4.38%	443,259.29
V	CENTLA	66,271	4.27%	432,090.44
VI	CENTRO	87,149	5.62%	568,216.11
VII	CENTRO	76,627	4.94%	499,612.11
VIII	CENTRO	81,548	5.26%	531,697.30
IX	CENTRO	86,622	5.58%	564,780.04



DISTRITO		LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2014	PORCENTAJE POR DISTRITO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES AL 31 DE JULIO DE 2014	\$10,116,162.40 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2015 art.194 párrafo cuarto, numeral 2, fracción II, de la LEYPPET (50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos)
X	CENTRO	77,946	5.02%	508,212.06
XI	CENTRO	82,016	5.29%	534,749.68
XII	COMALCALCO	71,404	4.60%	465,557.88
XIII	COMALCALCO	65,288	4.21%	425,681.23
XIV	CUNDUACÁN	69,880	4.50%	455,621.31
XV	EMILIANO ZAPATA	74,481	4.80%	485,620.08
XVI	HUIMANGUILLO	76,369	4.92%	497,929.94
XVII	JALPA DE MÉNDEZ	65,368	4.21%	426,202.83
XVIII	MACUSPANA	76,572	4.94%	499,253.51
XIX	NACAJUCA	79,562	5.13%	518,748.47
XX	PARAÍSO	66,770	4.30%	435,343.95
XXI	TEAPA	67,753	4.37%	441,753.16
		1,551,546	100.00%	10,116,162.40



28. Sanción a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.-

Que el artículo 338 párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal.

29. Sanción a los Partidos Políticos por exceder topes de gastos de campaña.-

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 336 párrafo 1, fracción VI, determina que constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley exceder los topes de gastos de campaña.

30. Facultad del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.-

Que por disposición del párrafo 2, del artículo 115, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se establece como tope general máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político y candidaturas comunes para la elección de Presidentes Municipales y Regidores durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, la cantidad de **\$10,116,162.40** (Diez millones ciento dieciséis mil ciento sesenta y dos pesos 40/100 M/N) cuyo tope de gasto de campaña individualizado por municipio es el siguiente:

DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO SEGÚN LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2014

MUNICIPIO	LISTADO NOMINAL DE ELECTORES POR MUNICIPIO AL 31 DE JULIO DE 2014	PORCENTAJE POR MUNICIPIO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES AL 31 DE JULIO DE 2014	\$10,116,162.40 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 -2015. art.194, párrafo cuarto, numeral 2, fracción I de la LEYPPET (50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos)
BALANCÁN	37,616	2.42%	245,258.32
CÁRDENAS	160,510	10.35%	1,046,533.73
CENTLA	66,271	4.27%	432,090.44
CENTRO	465,758	30.02%	3,036,766.92
COMALCALCO	135,270	8.72%	881,967.59
CUNDUACÁN	85,081	5.48%	554,732.64
EMILIANO ZAPATA	22,030	1.42%	143,636.77
HUIMANGUILLO	118,838	7.66%	774,830.08
JALAPA	26,150	1.69%	170,499.39
JALPA DE MÉNDEZ	56,284	3.63%	366,974.67
JONUTA	20,942	1.35%	136,542.95
MACUSPANA	108,081	6.97%	704,693.87
NACAJUCA	79,562	5.13%	518,748.47
PARAÍSO	62,075	4.00%	404,732.30
TACOTALPA	30,731	1.98%	200,367.75
TEAPA	37,022	2.39%	241,385.41
TÉNOSIQUE	39,325	2.53%	256,401.09
TOTAL	1,551,546	100	10,116,162.40

En el caso de candidatos independientes el tope de gastos de campaña corresponde establecido en el municipio en el que, en su caso, obtenga su registro.

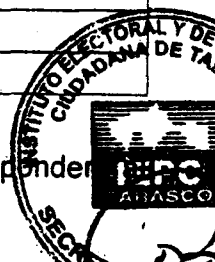


Segundo.- Se establece como tope general máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político y candidaturas comunes para la elección de Diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, la cantidad de **\$10,116,162.40** (Diez millones ciento dieciséis mil ciento sesenta y dos pesos 40/100 m.n.) cuyo tope de gasto de campaña individualizado por distrito es el siguiente:

**DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO SEGÚN
LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2014**

DISTRITO		LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2014	PORCENTAJE POR DISTRITO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES AL 31 DE JULIO DE 2014	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. art.194 párrafo cuarto segundo párrafo fracción II) de la LEY PHEI 50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos
I	TENOSIQUE	76,941	4.96%	501,659.41
II	CÁRDENAS	70,357	4.53%	458,731.38
III	CÁRDENAS	64,638	4.17%	421,443.20
IV	HUIMANGUILLO	67,984	4.38%	443,259.29
V	CENTLA	66,271	4.27%	432,090.44
VI	CENTRO	87,149	5.62%	568,216.11
VII	CENTRO	76,627	4.94%	499,612.11
VIII	CENTRO	81,548	5.26%	531,697.30
IX	CENTRO	86,622	5.58%	564,780.04
X	CENTRO	77,946	5.02%	508,212.06
XI	CENTRO	82,016	5.29%	534,749.68
XII	COMALCALCO	71,404	4.60%	465,557.88
XIII	COMALCALCO	65,288	4.21%	425,681.23
XIV	CUNDUACÁN	69,880	4.50%	455,621.31
XV	EMILIANO ZAPATA	74,481	4.80%	485,620.08
XVI	HUIMANGUILLO	76,369	4.92%	497,929.94
XVII	JALPA DE MÉNDEZ	65,368	4.21%	426,202.83
XVIII	MACUSPANA	76,572	4.94%	499,253.51
XIX	NACAJUCA	79,562	5.13%	518,748.47
XX	PARAISO	66,770	4.30%	435,343.95
XXI	TEAPA	67,753	4.37%	441,753.16
		1,551,546	100.00%	10,116,162.40

En el caso de candidatos independientes el tope de gastos de campaña corresponde establecido en el distrito en el que, en su caso, obtenga su registro.



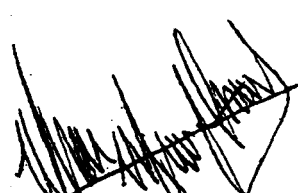
Tercero.- En términos de lo establecido en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 70, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Cuarto.- En términos del artículo 77, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

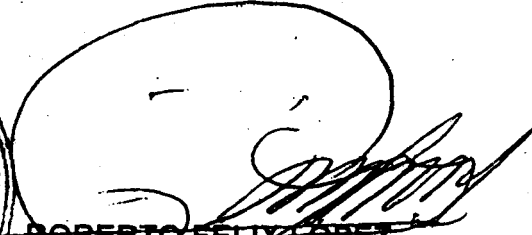
Quinto.- En términos del artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia del presente acuerdo al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.


MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

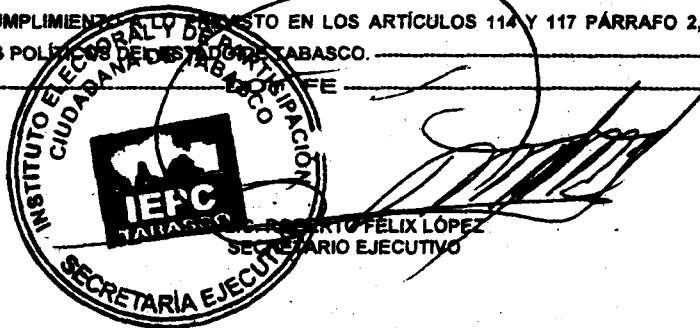


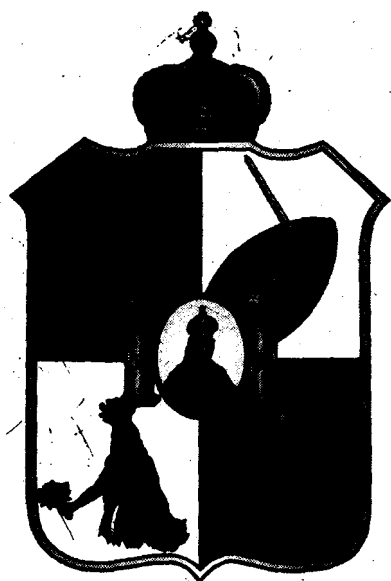

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

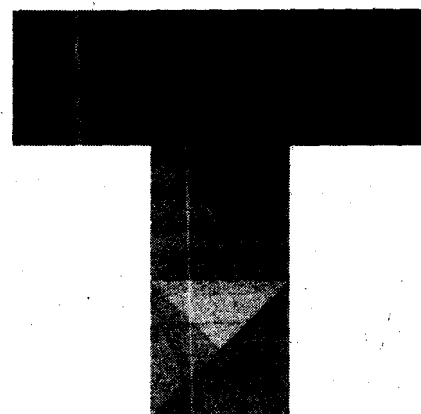
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (23) VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/019 DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.